

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1103
RADICADO:	050013110 004 2022 00 437 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ C.C. 21.980.699
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y DE PETICIÓN
Decisión:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES:

- 1) Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 3) Accionante, DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ
Correo electrónico: tatiisebass@gmail.com

1

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato y para su conocimiento se anexa la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1957
RADICADO:	050013110 004 2022 00 437 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ C.C. 21.980.699
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, INFORMACIÓN, DEBIDO PROCESO, DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y DE PETICIÓN
Decisión:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto de 22 septiembre de 2022 este Despacho puso en conocimiento y requirió a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, para que se pronunciaran sobre el incumplimiento al fallo de tutela No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022, requerimiento que fue notificado el mismo 22 de septiembre del año en curso a las incidentadas.

2

CONSIDERACIONES

La orden del fallo mencionado consistió en lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su Representante Legal, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces, en coordinación con el DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **notificar** a la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de julio de 2021 ordenado en la Resolución N°04102019-486928 del 13 de marzo de 2020, y a emitir una **nueva respuesta** completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante.>>

En el término de traslado concedido, la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** no hizo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado.

En consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato al fallo de tutela frente a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quienes hagan sus veces, por ser a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela referido y tienen pleno conocimiento del fallo proferido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces; por ser a quienes se impartió la orden en el fallo, y la primera por ser superior jerárquico de la segunda.

3

En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, las incidentadas deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad de la accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR a la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, para que cumplan o hagan cumplir el fallo de tutela No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022, concretamente, para lo siguiente:

- 1) Para que, de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la señora DIANA MARÍA VANEGAS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21.980.699, de la petición del 17 de junio de 2022, en lo atinente al resultado de la aplicación del método técnico de priorización y notifique a la accionante tal

respuesta.

- 2) En caso de no haber dado cumplimiento al fallo No. 209 emitido por esta judicatura el 09 de agosto de 2022, indique en qué estado se encuentra el cumplimiento de la orden impartida y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes donde se evidencie que se emitió una **nueva respuesta completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022**, y la constancia de notificación a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR